



Ad Latomiae Universalis Gloriam

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS
DEL SUPREMO CONSEJO MASÓNICO DE ESPAÑA
Salud, Estabilidad y Poder**

Título Primero

Denominación, ámbito, domicilio y régimen jurídico

Artículo 1.

El Supremo Consejo Masónico de España (SCME), jurisdicción masónica creada en 1811, adopta la fórmula jurídica de asociación amparada por el derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, y desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; carece de ánimo de lucro y se halla inscrita por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de 24 de marzo de 1998, en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 163.492, y por Resolución del *Departament de Governació* de la *Generalitat de Catalunya*, en el Registro de Asociaciones de la misma con el número 20.566.

SUPREMO CONSEJO MASÓNICO DE ESPAÑA
scme@scme.org
Carrer del Vallés, 87, – 08030 Barcelona



En estos Estatutos los términos Asociación y Jurisdicción son sinónimos. En los reglamentos de régimen interior se utilizará únicamente el término *Jurisdicción*, con el sentido que esta última expresión tiene en la tradición masónica.

Artículo 2.

- 1) La Asociación desarrolla sus actividades, principalmente, en el territorio de España, aunque puede proyectar su trabajo sobre cualquier lugar del mundo, y su duración es indefinida. Su Sede federal se halla en la Ciudad de [08030] Barcelona, calle del Vallés, número 87.
- 2) La Asociación, dado su ámbito territorial, tendrá delegaciones (Consejos territoriales) en todas las Comunidades Autónomas.
- 3) La ubicación de la Sede federal sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y naturaleza jurídico privada, plena capacidad jurídica de obrar y, por esta circunstancia, con carácter enunciativo y no limitativo podrá: adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases; ejecutar todo tipo de actos, suscribir toda clase de contratos; designar representantes de la misma en Asociaciones, Fundaciones, Federaciones u otras entidades, así como incorporarse como tal a sus órganos de administración o de gobierno; concertar activa y pasivamente, todo tipos de operaciones de crédito; renunciar y transigir sobre sus bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos de cualquier tipo que se estimen oportunos, oponerse y desistir y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante la Administración de Justicia y de la Administración Pública, sea ésta la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas o la de los Entes Locales, así como cualquier otro tipo de corporaciones y entidades públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.



Artículo 4.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los reglamentos de régimen interior aprobados por la Asamblea General como normas de desarrollo. Los reglamentos son: el reglamento del Supremo Consejo del Grado 33º y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de España, el reglamento de las Grandes Tenidas de Primavera y de Otoño, que incluye el de la Asamblea General, el reglamento de infracciones y sanciones, el reglamento general de los Consejos Territoriales y el reglamento de cada uno de los órganos subordinados (emanados de un *reglamento-modelo* para las Logias de Perfección, los Capítulos y los Areópagos).

Título Segundo

Objetos y fines

Artículo 5.

La Francmasonería es una institución que asocia fraternalmente sin distinción de opinión filosófica o religiosa, raza, patria o rango social, personas de las que conoce su sinceridad, madurez, firmeza y dignidad, ya que las une en una comunidad de afecto, acción e ideal.

Su objetivo, a través del método iniciático y el lenguaje simbólico que le son propios, es mejorar a sus adeptos, hacerlos más ilustrados, razonables y fuertes, incitarlos a la investigación masónica e inspirarles la voluntad de trabajar, juntos e individualmente, por la liberación, el progreso y la felicidad de los seres humanos. Sin exponer ni invocar dogma alguno, forma así una sociedad escogida de seres probos y libres que, ligados por sentimientos de tolerancia, igualdad, justicia y recíproca amistad, ejercen el altruismo y la beneficencia en el sentido más amplio.



Artículo 6.

1) La Asociación, desde la perspectiva francmasónica, practica el denominado Rito Escocés, Antiguo y Aceptado (Rito Escocés), heredero de las tradiciones masónicas de las que guarda sus principios; participando así de la naturaleza y del carácter esencial de dicha institución, en razón de su contribución a la evolución del pensamiento y especialmente a la idea de que un ser honesto sólo debe aceptar lo que su conciencia pueda admitir. La Biblia o el Libro Blanco, las nociones sobre el Gran Arquitecto del Universo, la inmortalidad del alma o cualquier otro concepto, sea o no metafísico, así como todo libro, objeto o instrumento que eventualmente utilicen los talleres, no puede dar lugar a exigencias dogmáticas de ningún tipo. Nada, y en particular ningún juramento, pueden ser susceptibles de implicar exigencia dogmática alguna. Los rituales respetarán en los grados 4º a 30º la libre opción entre las fórmulas más tradicionales y las nacidas de la influencia racionalista (cláusula *ad libitum*), en el bien entendido que unas y otras expresan el mismo sentido humanista de la vida.

2) La Asociación puede acumular a su Rito principal, si obtiene en cada caso, la preceptiva patente, otros ritos de la tradición masónica, sin practicar en ningún caso los grados simbólicos universales de Aprendiz, Compañero y Maestro.

Artículo 7.

La Asociación, como la Francmasonería en general, se orienta, pues, por los principios de la Ética, en particular, y de la Filosofía, en general, rigiéndose desde la perspectiva masónica por sus antiguos usos y costumbres y por las Grandes Constituciones de 1786, revisadas por el Convento Universal de Supremos Consejos de 1875, interpretadas a la luz de la Declaración de Ginebra de 7 de mayo de 2005 y de la Gran Carta Universal de los Altos Grados Escoceses de Estambul de 14 de diciembre de 2019, siendo su principio esencial el de la tolerancia, y no siendo órgano ni portavoz de ninguna tendencia social, política o religiosa determinada prohibiéndose expresamente que dentro de la Asociación se fomente, tolere o acepte cualquier expresión de las ideas tendente a la división, el fraccionamiento o el combate entre los ciudadanos del propio país o de los demás.



Artículo 8.

El Rito Escocés Antiguo y Aceptado comprende 33 grados, cuyas denominaciones serán las que determinen los reglamentos internos según los usos y costumbres. El grado 33º está formado por los Soberanos Grandes Inspectores Generales.

Título Tercero

De los miembros de la Asociación

Artículo 9.

1) La Asociación dentro del Rito Escocés al que se acoge, practica los 30 grados que siguen a los de Aprendiz, Compañero y Maestro otorgados éstos por las denominadas Logias Simbólicas, *azules* o de San Juan.

2) Para ser miembro del Supremo Consejo Masónico de España es imprescindible hallarse investido de cualquier grado masónico comprendido entre el 4º y el 33º, los cuales son otorgados exclusivamente por los órganos de la Asociación en aplicación de sus Estatutos y Reglamentos internos.

Artículo 10.

La cualidad del miembro de la Asociación se podrá perder por: a) baja voluntaria, b) baja forzosa en el caso de impago de las cuotas cuando éstas excedan de un año, c) baja por falta muy grave apreciada según se disponga en los reglamentos internos.

Artículo 11.

Los miembros de la Asociación gozan, de acuerdo con los presentes Estatutos y, en su caso, con los reglamentos internos, de los derechos de: a) asistir con voz y voto a las



reuniones de los órganos de la Asociación; b) intervenir y participar en las reuniones y actividades de la Asociación; c) ser elector y elegible para toda clase de cargos y mandatos de la Asociación.

Artículo 12.

Los miembros de la Asociación tienen los deberes de: a) respetar el ordenamiento jurídico vigente, b) actuar conforme a los objetivos y fines de la Asociación, c) asumir, salvo renuncia expresa, todo cargo o mandato que se les confiera, desempeñándolo con celo y diligencia, de forma altruista y gratuita, d) asistir regularmente a las reuniones o *tenidas* de los talleres, cámaras o consejos en los que se integre, e) tratar con discreción y reserva los asuntos de la Asociación.

Artículo 13.

1) La Asociación regulará, a través de un reglamento interno, las infracciones en que puedan incurrir sus miembros, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su exigencia.

2) Las infracciones y las sanciones podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves. Estas últimas darán lugar, probada la acción típica antijurídica y culpable, y agotadas las vías de recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, a la expulsión de la Asociación, de la cual deberá tener conocimiento la Asamblea General.

3) Cuando el acuerdo de expulsión sea adoptado por el Soberano Consejo de Gobierno, su efectividad será inmediata, sin perjuicio de su ulterior conocimiento por la Asamblea General, y, obviamente, de la tutela de los órganos de la justicia interna.

Artículo 14.

1) Los miembros de la Asociación se agruparán y trabajarán, en función de su grado, en los Talleres siguientes: 1) *Talleres de Perfección*, conocidos también como *Sublimes*



Logias Capitulares de Perfección, grados 4º al 14º del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado; 2) *Soberanos Capítulos*, grados 15º a 18º del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado; 3) *Areópagos*, también conocidos como *Asambleas o Consejos de Caballeros Kadosh* o del *Águila Blanca y Negra*, o, simplemente, *Consejos Filosóficos*, grados 19º al 30º del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado; 4) *Soberanos Grandes Tribunales*, grado 31º del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado; 5) *Consistorios*, grado 32º del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado (aunque por la expresión *Consistorio* puede entenderse la cámara de los grados 31º y 32º, conjuntamente), y 6) *Supremo Consejo del Grado 33º y Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado* (Supremo Consejo de España) que es el único facultado para conferir el grado 33º del Rito.

2) Los anteriores grados se confieren previa autorización del Supremo Consejo de España.

Artículo 15.

La calidad de miembro regular de un Taller de la Asociación implica las obligaciones siguientes: a) Para todo miembro de un Taller de Perfección ser miembro activo de un Taller que trabaje bajo los auspicios de un Gran Oriente o de una Gran Logia que tenga Tratado de Mutuo Reconocimiento y Amistad con el Supremo Consejo Masónico de España, b) Para todo miembro de un Soberano Capítulo ser miembro activo de un Taller de Perfección del Supremo Consejo de España, c) Para todo miembro de un Areópago, ser miembro activo de un Soberano Capítulo del Supremo Consejo de España, d) Para todo miembro de un Soberano Gran Tribunal ser miembro activo de un Areópago del Supremo Consejo de España y, e) Para todo miembro de un Consistorio ser miembro activo de un Soberano Gran Tribunal.

Artículo 16.

1) Tanto los miembros como los talleres que trabajan bajo el amparo de la Asociación, disfrutan de la más amplia autonomía en su gestión administrativa, así como de independencia en su trabajo masónico, con el único límite de respetar las Grandes Constituciones de Berlín, revisadas por el Convenio Universal de Supremos Consejos de



1875 e interpretadas de acuerdo con la Declaración de Ginebra de 7 de mayo de 2005 y con la Gran Carta Universal de los Altos Grados Escoceses de Estambul de 14 de diciembre de 2019; los Usos y Costumbres de la Francmasonería; y los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

2) No obstante lo anterior, los talleres no gozan de personalidad jurídica propia, correspondiéndole ésta a la Asociación.

Artículo 17.

1) Los grados en los que trabaja la Asociación se corresponden con el 4º, 9º, 14º, 15º, 18º, 20º, 25º, 30º, 31º, 32º y 33º del Rito Escocés y son conferidos por iniciación; el resto de grados intermedios son alcanzados por comunicación.

2) No obstante lo anterior, el Supremo Consejo de España podrá autorizar que se trabaje y se confieran por iniciación los grados intermedios.

Artículo 18.

Sin perjuicio del año que ha de transcurrir entre la iniciación al grado de Maestro Masón y la iniciación al grado de Maestro Secreto, en las iniciaciones a los distintos grados deberán observarse los períodos de tiempo que, con carácter mínimo, se indican a continuación: a) dos años, entre el grado 4º y el grado 9º; b) dos años, entre el grado 9º y el grado 14º; c) dos años, entre el grado 14º y el grado 18º; d) tres años, entre el grado 18º y el grado 30º; y e) tres años, entre el 30º y el 33º. No se fija plazo para los grados 15º, 20º, 25º, 31º y 32º, que queda a discreción del órgano encargado de decidir.

Artículo 19.

1) Las iniciaciones a los grados sucesivos deberán ser motivadas únicamente por el mérito, el cual será apreciado discrecionalmente por el Supremo Consejo de España en base: a) la trayectoria francmasónica del postulante propuesto por el Presidente de su



Consejo Territorial o por tres Soberanos Grandes Inspectores Generales, b) la ejecución de trabajos masónicos entre los que, a título enunciativo y no limitativo pueden hallarse: redacción de un trazado de arquitectura sobre un tema propuesto, exposición de una conferencia sobre temas francmasónicos, participación activa en trabajos realizados por comisiones, seminarios o actividades francmasónicas de la Asociación, c) Cualquier otra actividad juzgada equivalente, con carácter discrecional, por el Supremo Consejo de España.

2) Para su apreciación se podrá optar por la petición de informes escritos o por el relato verbal de cualquier miembro del Supremo Consejo de España.

3) El reglamento del Supremo Consejo del grado 33º y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado establecerá los trámites para hacer efectivo el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Título Cuarto

De la organización territorial

Artículo 20.

1) La Asociación se organiza territorialmente en Consejos, los cuales coincidirán con la división territorial de España en comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento general de Consejos Territoriales.

2) Los Consejos Territoriales, que no gozan de personalidad jurídica propia, tendrán su sede en la capital de la comunidad autónoma. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla quedan incorporadas, a estos efectos, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.



3) El establecimiento de Consejos Territoriales necesitará la autorización del Supremo Consejo de España y para otorgarla será necesario que, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, se trabaje como mínimo en un Taller de Perfección y en un Soberano Capítulo.

Artículo 21.

Los Consejos Territoriales agruparán los Talleres de Perfección, los Soberanos Capítulos, los Areópagos, los Tribunales y los Consistorios que trabajen en el ámbito territorial de los mismos.

Título Quinto

De los órganos y funcionamiento de la Asociación

Artículo 22.

- 1) La Asociación se rige para su gobierno y administración por los siguientes órganos:
 - a) la Asamblea General, en la que radica la soberanía de la Asociación; b) el Supremo Consejo del Grado 33 y Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado (Supremo Consejo de España), que es la máxima autoridad masónica en el Rito Escocés, siendo las decisiones que se adopten en su seno y en materia masónica, inapelables; c) el Soberano Consejo de Gobierno, que es el órgano ejecutivo de gestión de la Asociación y del Supremo Consejo de España y suple a la Asamblea durante el período inter asambleas y al Supremo Consejo de España inter consejos, pudiéndose reunir en pleno o en comisión permanente; d) el Soberano Gran Comendador (Presidente de la Asociación que es el nato de su Asamblea, así como la máxima autoridad del Supremo Consejo de España y de su Soberano Consejo de Gobierno) elegido por el Supremo Consejo del Grado 33º y último del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado, ratificado por la Asamblea General, por un mandato de cinco años; e) los Consejos Territoriales,



que son la expresión de la desconcentración y descentralización administrativa y masónica de la Asociación.

- 2) Las actividades federales de la Asociación se concentran en las Grandes Tenidas de Otoño y en las Grandes Tenidas de Primavera. La Asamblea General y la Sublime Gran Logia Capitular de Otoño se celebrará siempre en Otoño, salvo que fuera preciso convocarlas en cualquier otro momento con carácter extraordinario. El Gran Capítulo de Otoño se unirá a las actividades anteriores. El Gran Consejo Filosófico y el Gran Consistorio en sus dos cámaras si fuere menester) tendrán lugar durante las Grandes Tenidas de Primavera. En ambas ocasiones, el Soberano Consejo de Gobierno podrá organizar las actividades profanas o masónicas que considere convenientes. Las Grandes Tenidas de Otoño son el acontecimiento principal de la Jurisdicción y a ellas se invita de forma especial a los Altos Cuerpos de la Amistad, celebrándose, alternativamente en Barcelona y en Madrid. Cuando se celebren en una de estas dos ciudades, las Grandes Tenidas de Primavera tendrán lugar en la otra.

Artículo 23.

- 1) Los órganos de la Asociación se rigen en cuanto a su funcionamiento por el principio mayoritario. La mayoría, que es la mitad más uno, se calculará para quórum sobre el total de miembros de la Asociación o del censo que corresponda según los Estatutos y Reglamentos.
- 2) Para la toma de acuerdos, la mayoría se calculará sobre los miembros asistentes a la Asamblea o Taller.
- 3) Estos Estatutos y los Reglamentos de desarrollo establecen, en cada caso, los quórum reforzados de constitución y funcionamiento de órganos y los regímenes especiales de votación, determinando el régimen de votaciones.
- 4) El Soberano Gran Comendador, en su calidad de Presidente nato de todos los órganos de gobierno de la Asociación, decidirá con voto de calidad en los casos de empate, salvo



en las votaciones declaradas secretas. En las Asambleas generales, el voto de calidad del Presidente actuará solamente después de efectuarse una segunda votación.

Artículo 24.

1) La Asamblea General, órgano supremo y soberano de la Asociación, elegirá su propia Mesa, salvo a su Presidente que lo será el Presidente de la Asociación y Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo de España. Sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

2) La Asamblea General se compone: a) del Presidente nato (Soberano Gran Comendador), del Secretario (Gran Secretario y Canciller), del Vocal Primero (Ministro de Estado, llamado también Gran Orador) y del resto de la Mesa elegida por la Asamblea General, a propuesta de su Presidente y hasta un máximo de nueve miembros, b) de los Presidentes de todos los talleres de los que se compone la Asociación, cuya asistencia es obligatoria, c) de todos los miembros del Supremo Consejo Masónico de España, que se inscriban para participar en tiempo y forma.

3) La Asamblea General de la Asociación podrá reunirse en convocatoria ordinaria o extraordinaria. En ambos casos, ésta se efectuará por su Presidente (Soberano Gran Comendador). Anualmente deberá convocarse Asamblea Ordinaria durante las Grandes Tenidas de Otoño, y tantas Asambleas Extraordinarias como sean necesarias cuando así lo estime oportuno el Presidente (Soberano Gran Comendador), se lo solicite la mayoría simple de los miembros activos del Supremo Consejo de España, o más de tres Consejos Territoriales.

4) La Asamblea General será competente para: a) la ratificación del Presidente de la Asociación (Soberano Gran Comendador), b) la elección de su propia Mesa en las asambleas, c) conocer la baja forzosa o expulsión de miembros de la Asociación, por los motivos contenidos en los presentes Estatutos, d) La aprobación anual de la Ley de Hacienda, previamente aprobada por el Supremo Consejo de España, e) la aprobación del Presupuesto anual de la Asociación, previamente aprobado por el Supremo Consejo de



España, f) la aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación, previamente formuladas por el Supremo Consejo de España, g) la disposición y enajenación de sus bienes, recursos e inversiones, h) la modificación de los Estatutos de la Asociación, así como la de sus Reglamentos internos, i) la disolución de la Asociación, j) el conocimiento y ratificación en su caso, de los asuntos que en materia masónica afecten al Rito *Escocés* y que se hallen regulados por los Estatutos o por los Reglamentos, y k) el conocimiento, debate y aprobación, en su caso, de cuanto el Soberano Consejo de Gobierno haya incluido en el orden del día.

Artículo 25.

1) El Supremo Consejo de España, que estará compuesto por un número mínimo de 9 miembros activos y un máximo de 33, reúne en su seno, por derecho propio, a los grados 33° de la Asociación que hayan sido cooptados como tales miembros activos; se rige por su propio Reglamento y conoce, a través de Decreto del Soberano Gran Comendador (Presidente) el gobierno de éste, que estará compuesto por: a) dos o tres Tenientes Grandes Comendadores (Vicepresidentes primero, segundo y tercero), b) el Gran Canciller para Asuntos Exteriores, con rango de Teniente Gran Comendador (Vicepresidente cuarto), c) el Gran Secretario y Canciller (Secretario), d) el Gran Orador y Ministro de Estado (Vocal primero), e) el Gran Tesorero del Santo Imperio (Vocal segundo), f) el Gran Maestro de Ceremonias (Vocal tercero), g) el Gran Experto (Vocal cuarto), h) el Gran Capitán de Guardias (Vocal quinto) i) el Gran Hospitalario (Vocal sexto). De los cargos anteriores podrán nombrarse adjuntos según dispongan los Reglamentos. El Soberano Gran Comendador podrá nombrar entre uno y tres adjuntos adscritos a su equipo de trabajo más directo. Reglamentariamente se establecerá la clasificación de los Soberanos Grandes Inspectores Generales en miembros activos del Supremo Consejo; miembros supernumerarios y miembros de honor, así como la regulación de los derechos y deberes de cada clase.

2) La duración del mandato del Supremo Consejo será la misma que la que rige para el Soberano Gran Comendador. El nombramiento se efectuará por Decreto del Soberano Gran Comendador, del que se dará cuenta a la Asamblea General o a la Gran Logia



Capitular de Perfección en la misma sesión en que celebre la instalación del Soberano Gran Comendador, debiendo prestar juramento o promesa de acatamiento a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de fidelidad al Soberano Gran Comendador y de guardar secreto de las deliberaciones del Supremo Consejo de España y de su Soberano Consejo de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos.

3) Los cargos de Dignatario o Gran Oficial del Supremo Consejo de España serán incompatibles con cualquier otro cargo en un Cuerpo Subordinado bajo la jurisdicción de la Asociación. Dicha incompatibilidad no alcanza a los Presidentes de Cuerpos Subordinados ni a los adjuntos de Dignidades y Grandes Oficiales que se puedan crear en el Supremo Consejo de España.

4) El Soberano Gran Comendador (Presidente) puede cesar discrecionalmente a cualquier Dignatario o Gran Oficial, en cuyo caso se deberá proceder a su sustitución, por el procedimiento anterior, dándose cuenta del nombramiento en la primera reunión ordinaria que celebre el Supremo Consejo de España.

5) El Supremo Consejo de España será presidido por el Soberano Gran Comendador (Presidente) y en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo será sustituido por el Primer Teniente Gran Comendador (Vicepresidente primero), por el Segundo Teniente Gran Comendador (Vicepresidente segundo), por el Tercer Gran Comendador (Vicepresidente tercero) o por el Gran Canciller para Asuntos Exteriores (Vicepresidente cuarto), en su caso, y por este orden.

6) El Supremo Consejo de España se reúne, como mínimo, dos veces al año, una de las cuales deberá hacerse preferentemente en el mes de octubre o noviembre con objeto de preparar la Asamblea General correspondiente a las Grandes Tenidas de Otoño. Se reunirá, asimismo, durante las Grandes Tenidas de Primavera. Sus acuerdos se reflejarán en actas, custodiadas bajo la responsabilidad del Gran Secretario y Canciller.

7) El Supremo Consejo de España entenderá: a) de todas las cuestiones que se refieran al Rito Escocés, b) de la redacción, mantenimiento, modificación y aprobación de los



rituales de sus propios talleres y los de las logias simbólicas o azules bajo la Jurisdicción de los Grandes Orientes o Grandes Logias que tengan Tratado de Muto Reconocimiento y de Amistad con la Jurisdicción, cuando así se haya previsto, c) de la aprobación de las iniciaciones a los diferentes grados en los que trabaja, d) de su gobierno y administración.

8) Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, el Soberano Gran Comendador (Presidente) podrá crear comisiones “ad hoc”, las cuales, concluidos sus trabajos, se disolverán automáticamente.

9) El Soberano Gran Comendador (Presidente) está sometido a moción de censura en su calidad de presidente de la asociación. Durante el *quinquenio* de la Presidencia, sólo se podrá presentar una moción de censura y deberá efectuarse a propuesta de un mínimo del 25% de los miembros de la Asociación o del 50% de los miembros activos del Supremo Consejo del Grado 33º y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, debiéndose formular la misma ante la Gran Secretaría y Cancillería, encontrándose ésta obligada a convocar a la Asamblea General en un plazo no superior a las 72 horas, desde la formalización de la moción con un único punto en el Orden del día referido a la discusión y votación , en su caso, de la moción de censura. Si ésta fuera desfavorable para el Presidente, éste cesará de inmediato y ejercerá las funciones de Presidente (Soberano Gran Comendador), el Vicepresidente 1º (Primer Teniente Gran Comendador) por el resto del mandato que vacare.

Artículo 26.

1) El Soberano Consejo de Gobierno actuará en su doble condición de: a) órgano ejecutivo de gestión de la Asociación inter-asambleas y, b) órgano ejecutivo de gestión del Supremo Consejo de España durante el período inter-consejos.

2) El Soberano Consejo de Gobierno cuando se reúna en comisión permanente se compone de los Vicepresidentes (Tenientes Grandes Comendadores y Gran Canciller para Asuntos Exteriores), del Secretario (Gran Secretario y Canciller), del Canciller, si se ha desdoblado este cargo del anterior, y del Vocal primero y segundo (Gran Orador y



Ministro de Estado, y Gran Tesorero y Hospitalario del Santo Imperio). El Gran Hospitalario, si es distinto del Gran Tesorero, será convocado cuando sea menester a criterio del Soberano Gran Comendador. Cuando actúe en pleno, se compone de los cargos enumerados en el artículo 25.1).

3) El Soberano Consejo de Gobierno se reunirá, previa convocatoria del Presidente (Soberano Gran Comendador). Sus acuerdos se reflejarán en actas.

4) El Soberano Consejo de Gobierno cuando se reúna en comisión permanente, será competente para: a) la administración ordinaria de la Asociación; b) la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General; c) la organización, desarrollo y ejecución de todas aquellas actividades que hubieren sido aprobadas por la Asamblea General; d) cualquier otra cuestión que le encomienden estos Estatutos o los Reglamentos.

5) El Soberano Consejo de Gobierno cuando se reúna en pleno, será competente para: a) la administración ordinaria del Supremo Consejo de España; b) la ejecución de los acuerdos del Supremo Consejo de España; c) la autorización de las actividades que en materia de Francmasonería puedan organizar los Consejos Territoriales y los Talleres de la Asociación cuando éstas requieran autorización expresa, d) la creación de comisiones estables de trabajo, no sometidas a la limitación prevista en el artículo 25.8 de estos Estatutos.

6) El Soberano Consejo de Gobierno será presidido por el Presidente (Soberano Gran Comendador), actuando el resto de sus cargos con las funciones que les son propias y que vienen recogidas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.

7) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente (Soberano Gran Comendador), éste será sustituido por el Vicepresidente primero (primer Teniente Gran Comendador) y, en defecto de éste, por los Vicepresidentes segundo (Segundo Teniente Gran Comendador), tercero (Tercer Teniente Gran Comendador) o cuarto (Gran Canciller para Asuntos Exteriores).



Artículo 27.

1) El Presidente (Soberano Gran Comendador), órgano unipersonal de la Asociación y del Supremo Consejo de España, es elegido (ratificado) conforme dispone el artículo 24.4) de estos Estatutos que, de conformidad con el mismo es elegido por el Supremo Consejo de España, de entre quienes sean miembros activos del Supremo Consejo del Grado 33° y Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, por un período único de cinco años no pudiendo ser reelegido posteriormente, hasta que no haya transcurrido, al menos, un período de cinco años, aunque ostentará el título de Muy Poderoso Soberano Gran Comendador de Honor.

2) No obstante lo anterior, si vacare el cargo de Presidente (Soberano Gran Comendador), por fallecimiento de su titular, le sustituirá, por este orden y sin necesidad de ratificación por la Asamblea General, el Vicepresidente primero (Primer Teniente Gran Comendador) o, en defecto de éste, el Vicepresidente segundo (Segundo Teniente Gran Comendador) por el resto del mandato, debiéndose cubrir la vacante que se genere en la forma en que se prevén estos Estatutos. Sólo en este caso, el que viniese en ocupar el cargo de Presidente (Soberano Gran Comendador) podrá presentarse para un nuevo mandato.

3) El Soberano Gran Comendador es el Presidente nato de la Asamblea General del Supremo Consejo de España y de su Soberano Consejo de Gobierno (Comisión Permanente). Asimismo, y por derecho propio, cuando gire visita de cortesía o visita de inspección, lo será de todos los Talleres y Consejos Territoriales bajo la Jurisdicción del Supremo.

4) El Presidente (Soberano Gran Comendador) ostentará la representación de la Asociación y de sus órganos de gobierno, tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo ejecutar todas las funciones que no estando reservadas a la Asamblea General o a algún otro órgano de la Asociación, son recogidas en el artículo 3.

5) Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero (Primer Teniente, Segundo Teniente y Tercer Teniente Gran Comendador) tienen como función la de sustituir al Presidente de



la Asociación (Soberano Gran Comendador), con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera, así como las funciones que le sean encomendadas por el Presidente (Soberano Gran Comendador) o figuren en el Reglamento correspondiente. El Vicepresidente cuarto (Gran Canciller para Asuntos Exteriores) es el garante de las relaciones internacionales de la Jurisdicción. De no cubrirse algunos de los puestos de Teniente Gran Comendador, el Gran Canciller para Asuntos Exteriores ocupará el primer rango que haya quedado libre.

6) El Secretario (Gran Secretario y Canciller), tendrá encomendada la redacción de las actas y la custodia de los Libros de Actas, dará fe de los acuerdos adoptados y librára las certificaciones que sean necesarias tanto de la Asamblea General como el resto de los órganos de la Asociación, salvo las referidas a los Consejos Territoriales en los que no ostenta la Secretaría de los mismos. Tendrá a su cargo la confección y mantenimiento del censo de miembros de la Asociación y de sus expedientes personales. La Asamblea General, a propuesta del Soberano Gran Comendador, puede desdoblar este cargo en los de Gran Secretario y Gran Canciller. En este caso, el Gran Canciller ejercerá funciones representativas y de relación con la sociedad, por mandato del Gran Comendador.

7) El Vocal primero (Gran Orador y Ministro de Estado) tiene encomendada la función de guardar y hacer guardar, en los acuerdos que tomen los órganos de la Asociación, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y, en tal condición, les serán sometidos a su parecer oral, antes de la adopción de cualquier acuerdo.

8) El Vocal segundo (Gran Tesorero del Santo Imperio, que podrá también ejercer como Gran Hospitalario, si no se ha cubierto este cargo), tendrá encomendada: a) la dirección y llevanza de la contabilidad de la Asociación, b) la exacción y recaudación de las capitaciones fijadas por la Ley de Hacienda, c) la custodia de los fondos de la Asociación, d) la redacción de los presupuestos de la Asociación, su liquidación y la preparación y redacción de las cuentas anuales, e) la redacción del proyecto anual de la Ley de Hacienda. El Gran Hospitalario se ocupará de la ayuda mutua y de la filantropía.



Artículo 28.-

1) Los Consejos Territoriales, expresión de la organización territorial masónica de la Asociación, se componen de los presidentes (y opcionalmente, de los vicepresidentes) de los talleres de su ámbito territorial, eligiendo de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

2) En caso necesario, apreciado discrecionalmente por el Supremo Consejo de España, los Consejos Territoriales podrán tener carácter unipersonal.

3) Si el Consejo Territorial fuera unipersonal, actuará como Presidente, nombrado por el Supremo Consejo de España, un Soberano Gran Inspector General residente en el ámbito territorial del Consejo Territorial, en su defecto el que fuera presidente del Areópago, Soberano Capítulo o Logia de Perfección, por este orden. Como secretario actuará el que lo fuere de los talleres reseñados y por el orden establecido anteriormente.

4) Los Consejos Territoriales se reúnen previa convocatoria de su presidente, como mínimo una vez al año, en el equinoccio de otoño, con objeto de preparar la Asamblea General de la Asociación. Reflejarán sus acuerdos en actas y no necesitarán quórum alguno para celebrar reuniones. El Soberano Gran Comendador puede convocar conferencias federales de presidentes territoriales cuando lo estime conveniente para la gobernanza de la Asociación.

5) Los Consejos Territoriales, que son el nexo de unión entre los Talleres y el Supremo Consejo de España, serán competentes para: a) ejecutar, por delegación de la Asamblea General o del Soberano Consejo de Gobierno, los acuerdos que afecten a su ámbito territorial, b) organizar y desarrollar todo tipo de actividades que en materia civil o francmasónica estimen oportunas previa comunicación y en su caso autorización, del Supremo Consejo de España o de su Soberano Consejo de Gobierno, c) ejecutar cualquier otra actividad que, acorde con los Estatutos o Reglamentos, le puedan solicitar los Talleres de su ámbito territorial o encargar el Supremo Consejo de España o su Soberano



Consejo de Gobierno, y d) ser el portavoz de los talleres bajo su jurisdicción ante el Supremo Consejo de España y ante la sociedad civil.

Título Sexto

De la reforma de Estatutos, Presupuesto y disolución

Artículo 29.

- 1) La reforma de los Estatutos requerirá acuerdo inicial por mayoría reforzada de 4/5 de los miembros activos del Supremo Consejo de España.

- 2) La propuesta de modificación se podrá efectuar a iniciativa del propio Supremo Consejo de España o a petición de 4/5 de Consejos Territoriales, debiéndose acordar la petición de modificación por la mayoría simple de talleres del Consejo Territorial.

- 3) Aprobada la propuesta de modificación por el Supremo Consejo de España, ésta pasará a información de todos los Talleres bajo la jurisdicción de la Asociación por un período no superior ni ampliable a tres meses.

- 4) El Presidente (Soberano Gran Comendador) deberá incluir en el orden del día de la primera Asamblea ordinaria de la Asociación la propuesta de modificación. A dicha propuesta se deberá unir de forma preceptiva, el informe del Gran Orador y Ministro de Estado del Supremo Consejo de España (Vocal primero), que deberá recoger si las propuestas de modificación se ajustan a las previsiones estatutarias y reglamentarias, a las Leyes civiles, a las Grandes Constituciones de Berlín, revisadas por el Convento Universal de Supremos Consejos de 1875, interpretadas por la Declaración de Ginebra de 7 de mayo de 2005, y a los Usos y Costumbres masónicos.



5) La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación, aprobará o denegará las modificaciones estatutarias propuestas con el voto de los 4/5 de los miembros asistentes.

6) Propuesta una modificación estatutaria por el Supremo Consejo de España o por los Consejos Territoriales, no se podrá proponer otra hasta tanto en cuanto no se elija nuevo Soberano Gran Comendador (Presidente).

Artículo 30.

1) La Asociación que no cuenta desde su fundación, con bienes materiales o inmateriales ni capital fundacional, pero puede adquirir y mantener patrimonio conforme al ordenamiento jurídico, se nutre de las capitaciones (cuotas) que abonan sus miembros, según la Ley de Hacienda aprobada anualmente por la Asamblea General.

2) Anualmente y por mayoría simple de los asistentes, la Asamblea General aprobará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio, debiéndose incluir en el mismo los donativos, aportaciones y subvenciones que hayan sido efectivamente concedidos y percibidos por la Tesorería de la Asociación. Cuando los donativos, aportaciones o subvenciones están afectadas a inversiones de capital, el proyecto de presupuesto deberá explicitarlo y determinar su aplicación afectada.

3) Anualmente y por mayoría simple de los asistentes, la Asamblea General aprobará la liquidación del presupuesto, así como las cuentas anuales del ejercicio, compuestas de un balance de situación, una cuenta de pérdidas y ganancias, un cuadro de origen y aplicación de fondos y una memoria del ejercicio.

4) El ejercicio coincidirá con el año natural y la llevanza de la contabilidad se ajustará al ordenamiento jurídico contable.



Artículo 31.

1) La disolución de la Asociación seguirá los mismos trámites que los previstos para la reforma de sus Estatutos.

2) La Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una comisión liquidadora compuesta por los miembros del Soberano Consejo de Gobierno del Supremo Consejo de España. Esta comisión tendrá por objeto liquidar los pasivos y, en caso necesario, realizar los activos, destinándose el neto patrimonial resultante a favor de fundaciones y/o asociaciones de carácter no lucrativo, siempre que las mismas se encuentren dentro de los objetivos y fines generales de la Asociación que se disuelve. El destino del neto patrimonial, propuesto por la comisión liquidadora, deberá ser aprobado por la última Asamblea General que celebre la Asociación.

Disposiciones transitorias

Primera.

Mientras no se haya aprobado el nuevo Reglamento del Supremo Consejo del Grado 33º y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, la clasificación de los Soberanos Grandes Inspectores Generales en miembros activos, miembros supernumerarios y miembros de honor será competencia del Soberano Consejo de Gobierno, reunido como Comisión Permanente, por mayoría de 2/3 de los presentes.

Segunda.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, podrá el Soberano Consejo de Gobierno autorizar, con carácter restrictivo y excepcional, la iniciación de los miembros con grado 9º al grado 14º sin necesidad de transcurso de período de tiempo alguno, lo que permite conferir ambos



grados el mismo día. La iniciación al grado 15º es obligatoria y no dispensable. Durante el mismo período de tiempo, los Consejos Territoriales que lo necesiten podrán presentar al Soberano Consejo de Gobierno un plan razonado, con fechas concretas, de puesta en marcha de los grados 20º y 25º, pudiendo, mientras tanto, solicitar su transmisión por comunicación. El Soberano Consejo de Gobierno podrá conceder la autorización o convocar sendas tenidas federales de ambos grados.

Tercera.

Los Tribunales y los Consistorios tendrán, mientras no se acuerde lo contrario por el Soberano Consejo de Gobierno carácter único y naturaleza nacional.

Cuarta.

El Soberano Consejo de Gobierno podrá autorizar Consejos Territoriales que no cumplan los requisitos del artículo 20.3. Desde el 1 de enero de 2017 los Consejos Territoriales autorizados son Galicia, País Vasco, Cataluña, Valencia, Baleares, Madrid, Andalucía y Canarias. Desde el 1 de enero de 2018 se ha añadido el Consejo Territorial de Aragón, y desde el 6 de mayo de 2023, el de Castilla León. El Soberano Consejo de Gobierno adscribirá los talleres de otras Comunidades Autónomas a uno de los Consejos anteriores, mientras no se autorice un nuevo Consejo Territorial. Los talleres radicados en el extranjero se adscriben al Consejo Territorial de Cataluña, mientras el Soberano Consejo de Gobierno (reunido en pleno) no disponga de otra cosa.

Quinta.

Dada la naturaleza y los fines de la Asociación, sus órganos realizarán las actuaciones necesarias para obtener de las autoridades competentes la declaración de utilidad pública.



Disposiciones Adicionales

Primera.

1) La Asociación Supremo Consejo Masónico de España, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones conforme se indica en el artículo 1, es la forma de regulación jurídica de carácter civil (profana) de los Altos Grados Escoceses de la Francmasonería española y conlleva, desde la perspectiva masónica, el uso de la denominación “Supremo Consejo del Grado 33 y Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de España”, denominación que deriva de las Grandes Constituciones de Berlín, revisadas por el Convenio Universal de Supremos Consejos reunidos en Lausanne (Confederación Helvética) en su sesión de 22 de septiembre de 1875 y se engarza históricamente, con el *Supremo Consejo de las Españas* o Supremo Consejo del Grado 33º para España y sus Dependencias, fundado en 4 de julio de 1811 por S.M. El Rey, José I, del que es su heredero y sucesor, por tracto ininterrumpido.

2) Los Estatutos recogen las denominaciones de los cargos civiles (profanos) de la Asociación y efectúan sus equivalencias al orden francmasónico. Adicionalmente, cuando se refieren a la Francmasonería recogen las Dignidades y Cargos de ésta y efectúan sus equivalencias civiles profanas.

Segunda. -

Los períodos de tiempo que para las sucesivas iniciaciones se establecen en el artículo 18 de los Estatutos, podrán ser reducidos, excepcionalmente, por acuerdo motivado del Supremo Consejo de España, siendo necesaria la mayoría simple de los miembros asistentes. Esta misma potestad, con carácter aún más excepcional, se reconoce al Soberano Gran Comendador, quien podrá reservar para sí los motivos.



Disposiciones Finales

Primera. -

La interpretación de los Estatutos de la Asociación seguirá los elementos clásicos, así como la realidad social del tiempo presente. En materia de Francmasonería se considera Derecho supletorio el emanado de las *Grandes Constituciones* de 1786 (también llamadas de Berlín o de Federico El Grande), revisadas por el Convento Universal de Supremos Consejos reunidos en Lausanne (Confederación Helvética) en 1875, interpretadas a la luz de la Declaración de Ginebra de 7 de mayo de 2005, así como al resto de usos y costumbres de la Francmasonería.

Segunda. –

Los presentes Estatutos han sido aprobados por resolución del Supremo Consejo de España de 1º de octubre de 2016, rectificadas ligeramente el 12 de noviembre de 2016, previo informe del Gran Orador y Ministro de Estado, y por acuerdo de la Asamblea General de 12 de noviembre de 2016, entrando en vigor con efecto desde el 1º de septiembre de 2016.

Tercera. -

Los reglamentos de la Asociación, en virtud del principio de jerarquía, han quedado modificados en cuanto se opongan a lo establecido en estos Estatutos. El Supremo Consejo del Grado 33º y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado aprobará los nuevos textos de los mencionados reglamentos, dando prioridad al *reglamento-modelo* y a los reglamentos de los órganos subordinados.



Disposición Derogatoria

Única.-

Los presentes Estatutos derogan expresamente los aprobados por la Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 2 de diciembre de 2000, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Soberano Consejo de Gobierno el 10 de febrero de 2001. Éstos a su vez habían derogado los aprobados por la Asamblea General extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1998 que, por su parte, se derivaban de los aprobados por el Acta refundacional del “Supremo Consejo del Grado 33 y Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de España”, conocido también como Supremo Consejo de España del Grado 33 o Supremo Consejo de las Españas, de 10 de octubre de 1983 (sucesor del Supremo Consejo del grado 33 para España y sus Dependencias, fundado el 4 de julio de 1811 bajo el nombre de Supremo Consejo de las Españas), así como de los aprobados, provisionalmente, en París el 22 de abril de 1975, expresión del “viaje de regreso” del Supremo Consejo desde el exilio mexicano y de los nacidos del *Decreto de acogida* en México de 5 de febrero de 1943. Quedan derogadas, también, las disposiciones que regularon en los años noventa del siglo XX el “Gran Colegio de Ritos” cuya tradición se halla incorporada, plenamente, a la del Supremo Consejo Masónico de España. Quedan derogados, en fin, los acuerdos estatutarios de 1924 y cuantos les precedieron, constitutivos del itinerario jurídico de nuestra bicentenaria jurisdicción.



Diligencia de Aprobación

El presente Texto Refundido de los Estatutos del Supremo Consejo Masónico de España ha sido aprobado por su Soberano Consejo de Gobierno (reunido en Comisión Permanente) en sesión de fecha de 15 de noviembre 2023, en virtud de los acuerdos de su Asamblea General celebrada el 4 de noviembre de 2023.

Dado en el Zénit de *Barcino* el 15 de noviembre de 2023.



El Soberano Gran Comendador
Octavio Carrera González, 33º



El Gran Orador y Ministro de Estado
Ramón Salas Roig, 33º



Palustre (diligencia) de la Gran Secretaría y Cancillería

Los presentes Estatutos son fiel reproducción de los que tuvo conocimiento y fueron aprobados por la Asamblea General de 12 de noviembre de 2016, refundidos por el Soberano Consejo de Gobierno (en Comisión permanente) mediante acuerdo del 12 de enero de 2017, y a los que se han añadido las enmiendas aprobadas en la Asamblea General celebrada en Barcelona el 4 de noviembre de 2023 y han sido insertados en la página <http://www.scme.org> con fecha 1 de febrero de 2024, siendo consultables a partir de dicha fecha. La publicación se efectúa a los efectos de cumplir con el requisito de publicidad y permanecerá insertada en dicha página, salvo modificaciones. Adicionalmente la Gran Secretaría y Cancillería ha remitido, por correo electrónico, este Palustre a los miembros del Supremo Consejo Masónico de España, que ostentan el grado de Soberano Gran Inspector General y a todos los Presidentes de los Cuerpos Subordinados de la Jurisdicción.

Dado en el Zénit de *Barcino*, el 1 de febrero de 2024

Publíquese:



El Secretario del Supremo Consejo
Masónico de España y Gran Secretario y
Canciller del Supremo Consejo de España
Mario Mencucci, 33º



El Soberano Gran Comendador
de la Jurisdicción
Octavio Carrera González, 33º